

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 DE CUENCA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ GERARDO DIEGO, N° 8 CUENCA

Teléfono: 969247000, **Fax:** 969247125

Correo electrónico: scg.seccion1.cuenca@justicia.es

Equipo/usuario: 05

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2° LEC

N.I.G.: 16078 41 1 2024 0003106

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000866 /2024

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000866 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

D/ña. BEATRIZ ROBERTO GUADALAJARA, BBVA, ABOGADO DEL ESTADO, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FOGASA FOGASA

Procurador/a Sr/a. PABLO ALONSO HERRAIZ, CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO, , ,

Abogado/a Sr/a. ÓSCAR JOSÉ URQUIZU MEJIAS, , , LETRADO DE FOGASA

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez

Sra: MARIA AGUSTINA GONZALEZ DEFEZ.

En CUENCA, a 18 de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Auto de declaración del concurso voluntario de BEATRIZ ROBERTO GUADALAJARA de fecha 19/5/25, punto 13 de su Parte Dispositiva, se ordenó requerir a la Administración concursal para que en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de su aceptación de cargo emitiera informe sobre las reglas especiales de liquidación que podrían ser fijadas en este procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 15/7/25 la Administración Concursal presentó el informe requerido solicitando que la liquidación se sustancie por las reglas generales supletorias.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales, quedando los Autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art 415 TRLC: 1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

No habiéndose presentado por el Administrador Concursal reglas especiales de liquidación, procede declarar que la liquidación se rija por las normas generales supletorias.

SEGUNDO.- Según el art. 421 TRLC: De no haber establecido el juez reglas especiales de liquidación, el administrador concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero.

Artículo 422. Regla del conjunto.

1. El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios de la masa activa se enajenará como un todo, salvo que el juez, al establecer las reglas especiales de liquidación, hubiera autorizado la enajenación individualizada.

2. En todo caso, la administración concursal, cuando lo estime conveniente para el interés del concurso, podrá solicitar del juez la autorización para la enajenación individualizada de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas o de algunas de ellas, o de los elementos de que se compongan.

3. Contra el auto que acuerde la enajenación individualizada de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas o de algunas de ellas, o de los elementos de que se compongan, no cabrá recurso alguno.

Artículo 423. Regla de la subasta.

1. La realización durante la fase de liquidación de la masa activa de cualquier bien o derecho o conjunto de bienes o derechos que, según el último inventario presentado por la administración concursal tuviera un valor superior al cinco por ciento del valor total de los bienes y derechos inventariados, se realizará mediante subasta electrónica, salvo que el juez, al establecer las reglas especiales de liquidación, hubiera decidido otra cosa.

2. La subasta electrónica de los bienes y derechos deberá realizarse mediante la inclusión de esos bienes o derechos o parte de ellos, bien en el portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, bien en cualquier otro portal electrónico especializado en la liquidación de activos.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la realización de los bienes y derechos de la masa activa de conformidad con las reglas generales supletorias en materia de liquidación prevenidas en los arts. 421 y ss. del TRLC.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

LA JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.